

AUTORIZA A GEASCAM LIMITADA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 17 OCT. 2016

3132

R. EX. Nº _____

VISTO: Lo solicitado por Geascam Ltda., mediante solicitud, C.I. SUBPESCA Nº 11950, de fecha 30 de septiembre de 2016; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 247/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 247/2016, de fecha 7 de octubre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **“Repoblamiento de *Gracilaria chilensis* en Mejillones del Sur”**; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Geascam Ltda. solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Repoblamiento de *Gracilaria chilensis* en Mejillones del Sur”**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Qué asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 247/2016, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la consultora Geascam Limitada, R.U.T. N° 76.148.323-4, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 1583, Villa Sector Hospital, Antofagasta, II Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Re poblamiento de *Gracilaria chilensis* en Mejillones del Sur**", presentados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en generar un repoblamiento de la especie ***Gracilaria chilensis*** (pelillo) en la bahía de Mejillones del sur.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el litoral costero de la II Región, en las coordenadas que a continuación se indican:

| VERTICE | Longitud (W) | Latitud (S) |
|---------|----------------|----------------|
| 1 | 70°29'55.76" W | 23°02'54.33" S |
| 2 | 70°29'58.15" W | 23°02'54.31" S |
| 3 | 70°29'51.46" W | 23°04'40.50" S |
| 4 | 70°29'45.75" W | 23°04'39.28" S |
| 5 | 70°29'58.10" W | 23°03'15.25" S |
| 6 | 70°30'03.53" W | 23°03'29.73" S |
| 7 | 70°30'03.31" W | 23°03'48.10" S |
| 8 | 70°30'04.19" W | 23°04'04.09" S |
| 9 | 70°30'01.46" W | 23°04'17.71" S |
| 10 | 70°29'54.47" W | 23°04'30.32" S |
| 11 | 70°29'57.96" W | 23°04'31.30" S |
| 12 | 70°30'03.69" W | 23°04'21.75" S |
| 13 | 70°30'06.89" W | 23°04'00.46" S |
| 14 | 70°30'06.21" W | 23°03'49.90" S |
| 15 | 70°30'07.03" W | 23°03'34.70" S |
| 16 | 70°30'03.23" W | 23°03'21.67" S |
| 17 | 70°30'00.69" W | 23°03'13.86" S |
| 18 | 70°30'00.51" W | 23°03'04.30" S |
| 19 | 70°29'59.07" W | 23°02'58.04" S |

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer un total de 16.000 kilogramos del recurso pelillo ***Gracilaria chilensis***, las que será replantada para aumentar la pradera de la especie en la bahía.

5.- Para la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza se utilizarán embarcaciones artesanales menores, que deberán ser identificadas e informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura oportunamente, 48 horas antes de su operación.

6.- Se deberá entregar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos la información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, la que deberá contener: la localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura, y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer de los resultados en un archivo electrónico en formato shape, el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Datum WGS-84, considerando como atributo las categorías mencionadas.

Lo anterior, junto con forme final del proyecto, deberá ser entregado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del periodo de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de carta conductora, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe, más la base de datos solicitada, quedando esto como condición para la obtención de otros permisos de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Marcos Ignacio Guíñez Araya, domiciliado en Los Exploradores N° 14011, casa 92, Antofagasta.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la IV Región, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



PTC/JRV